



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº. 037-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe N° 089-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 31 de enero del 2022, Documento N° 4340264-2022 y el Expediente N° 2811362, sobre el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor **FREDI FELIX CORZO DIAZ**, quien se encontraba comprendido dentro los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria Final de citado decreto establece que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, el dispositivo legal en mención, es de aplicación para los profesionales de la salud a partir del 01 de setiembre del 2013, otorgándose a partir de esa fecha las compensaciones económicas, y para el personal técnico asistencial, se aplicó la norma legal a partir del 01 de enero del 2014;

Que, en aplicación a la Novena Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, se formuló la Resolución Administrativa N° 222-2021-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 20 de julio del 2021, donde se reconoció y se otorgó a favor del ex servidor Fredi Félix CORZO DIAZ, quien ocupó el cargo de Técnico Sanitario I, Nivel STA, del C.S. San José de la Red de Salud Camaná - Caravelí, (.....), el derecho a percibir un monto ascendente a la suma de: DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 20/100 SOLES (S/ 10,242.20), por cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio comprendido en el D.L. 1153, por acreditar: CINCO (05) AÑOS, SEIS (06) meses y doce (12) días;

Que, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala en su numeral 5.6 literal h) "Para el computo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computara la fracción mayor de seis meses como un (01) años más;

Que, con Resolución Directoral N° 298-2019-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 19 de agosto del 2019, cesa por límite de edad, a partir del 13 de agosto del 2019, don **FREDI FELIX CORZO DIAZ**, Técnico Sanitario I; Nivel Remunerativo STA, del Centro de Salud San José - Micro Red de Salud San José de la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Camaná – Caravelí; acumulando como tiempo de servicio desde la **APLICACIÓN del Decreto Legislativo N° 1153: CINCO (05) años, SEIS (06) meses y DOCE (12) días de servicios prestados al Estado desde el 01 de enero del 2014 hasta el 12 de agosto del 2019;**

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y modificada por la Ley N° 25224, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el 50% de su Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (06) meses y hasta por un **MÁXIMO** de treinta (30) años de servicios;

Que, mediante Informe N° 089-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 31 de enero del 2022, emitido por el responsable del Equipo de Recursos Humanos concluye que a lo solicitado por el ex trabajador de otorgarle su CTS por más de 30 años de servicios, **NO ES PROCEDENTE**, de acuerdo al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 que señala **UN MÁXIMO 30 AÑOS DE SERVICIOS; ya que el servidor se encontraba bajo los alcances del Decreto legislativo 1153;**

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 014-2003-GRA/GGR-DRSA/DRS.N°1CC/DE-DA-URR.HH;

Estando a lo informado por el Responsable del Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la pretensión formulada por don **FREDI FELIX CORZO DIAZ**, quien ocupó el cargo de **TECNICO SANITARIO I, nivel STA**, según a lo dispuesto en el literal c) de artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y modificada por la Ley N° 25224, donde señala que la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el 50% de su Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis (06) meses y hasta por un **MÁXIMO DE TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS;** y a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, donde señala que el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. En calidad de ex servidor de la Micro Red de Salud San José de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales. *****

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los.....*cuatro*.....(*04*) días del mes de *Febrero*..... (*02*) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese.

VOA/ATH/vms.

Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Salud
Red de Salud Camaná - Caravelí
[Firma]
C.P.C. Víctor Ortiz Argote
Mat. 6738
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN